

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 54.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 343, del 18 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- II. Que dicho Fondo Especial tiene por objeto financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social en diversas áreas, siendo una de ellas la de Becas de Educación Superior. Que dicha área tiene por objeto fortalecer la formación especializadas del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños, mediante el financiamiento total o parcial de estudios de pre-grado y post-grado, ya sea en el país o en el extranjero;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 9 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 349, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la ejecución del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior; y,
- IV. Que a fin de adecuar el “Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior” a la coyuntura actual del país social, es necesario emitir un nuevo Reglamento que regule las normas que viabilicen la operación del Programa, y que hagan posible la utilización óptima de los rendimientos netos que produzca el Fondo en esa área.

**POR TANTO,**

en uso de sus de sus facultades constitucionales,

**DECRETA el siguiente:**

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE  
LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA  
REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Objeto**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior que se denominaran “Becas Presidenciales Roque Dalton”; así como establecer su organización, funcionamiento, normas y procesos.

**Abreviaturas**

**Art. 2.-** En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- a) **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- b) **COMITÉ CONSULTIVO:** Comité Consultivo para el área de Becas para la Realización de Estudios Superiores.
- c) **DNES:** Dirección Nacional de Educación Superior.
- d) **FONDO:** Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- e) **GOES:** Gobierno de El Salvador.
- f) **IES:** Institución de Educación Superior.
- g) **LEY:** Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- h) **PROGRAMA:** Programa de Becas para la realización de Estudios Superiores.

## CAPÍTULO II PROGRAMAS DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### Finalidad

**Art. 3.-** Créase el Programa de Becas de Educación Superior, denominado “Becas Presidenciales Roque Dalton” o "El Programa", con la finalidad de contribuir al desarrollo del país mejorando el nivel de profesionalización de los salvadoreños, por medio de becas otorgadas a estudiantes o profesionales destacados para realizar estudios de educación superior en El Salvador o en el exterior, así como incentivar el talento, la disciplina, la excelencia y la voluntad de superación.

### Objetivos

**Art. 4.-** El Programa tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Apoyar a estudiantes y profesionales con un historial académico excelente para que realicen estudios superiores, ya sea de grado o de postgrado, particularmente a aquéllos que no dispongan de los recursos económicos necesarios para continuar con tales estudios, pero que evidencien buen rendimiento intelectual y académico.
- b) Promover la formación de profesionales de calidad, para que con su trabajo contribuyan al desarrollo del país.

### Destinatarios

**Art. 5.-** En términos generales, para ser beneficiario del Programa se requiere ser de nacionalidad salvadoreña.

### Cobertura

**Art. 6.-** El Programa estará dirigido a brindar becas y podrá incluir los siguientes componentes:

Para beneficiarios en IES nacionales:

- a) Matrícula, mensualidad y otros aranceles de educación superior;
- b) Materiales de estudio;
- c) Gastos de alojamiento, transporte y otros gastos debidamente justificados;

Para beneficiarios en IES en el exterior:

- a) Matrícula, mensualidad y otros aranceles de educación superior;
- b) Gastos de alojamiento, transporte y otros gastos debidamente justificados;

La beca podrá ser total o parcial. Se entenderá por beca total cuando el valor de la asignación sea igual al límite establecido por el Consejo de Administración. El monto de la beca por estudiante será determinado por la Entidad Ejecutora sobre la base de la modalidad presencial, semipresencial o en línea de los estudios, los costos de estos y las disponibilidades del programa.

### **Instituciones Receptoras**

**Art. 7.-** Los beneficiarios podrán inscribirse en cualquier Institución de Educación Superior del país o extranjeras que asegure las condiciones de calidad y pertinencia académica requeridas por los objetivos del programa. De la misma manera, los beneficiarios en cuestión podrán inscribirse además en la Universidad de El Salvador, UES, en razón de ser la única Universidad Estatal del país.

Tratándose de las IES privadas del país, éstas deberán estar legalmente establecidas en El Salvador y autorizadas para funcionar conforme señala la DNES.

Para efecto del inciso anterior, la Entidad Ejecutora proporcionará a los aspirantes una lista de las IES legalmente autorizadas en El Salvador y autorizadas para funcionar conforme a la DNES, incluyendo también a la Universidad de El Salvador, UES, en los términos referidos en el inciso primero de este artículo.

### **Beneficiarios**

**Art. 8.-** El Programa Becas Presidenciales Roque Dalton comprenderá becas para realizar estudios superiores de grado o postgrado en El Salvador o en el Exterior, ya sea bajo la modalidad presencial, semipresencial o en línea, para estudiantes sobresalientes y que por su condición socioeconómica necesiten apoyo.

### **Condiciones para obtener una beca**

**Art. 9.-** Las condiciones para ser acreedor de una Beca Presidencial Roque Dalton de estudios de grado son:

- a) Presentar constancia de finalización de estudios medios firmada por el director de la institución y/o presentar título de bachillerato;
- b) Dirigir una carta al programa exponiendo las razones por las cuales solicita apoyo de una beca para realizar sus estudios superiores;
- c) Presentar nota obtenida en la prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes egresados de educación media de cada año, realizada conforme al artículo 57 de la Ley General de Educación y el promedio de notas de bachillerato;

- d) Presentar constancia de buena conducta emitida por la institución de Bachillerato proveniente con nota de “Muy Buena” o su equivalente de nota igual o mayor a 8.
- e) Rendir satisfactoriamente las pruebas psicológicas y de conocimiento que establezca la Entidad Ejecutora;
- f) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la institución de educación superior autorizada o estatal, en la que se solicite ingresar;
- g) En caso de becas en el exterior, contar con evidencia válida que haga constar tener el nivel de idioma requerido por la institución de educación superior;
- h) Comprobar limitados recursos económicos del postulante y en su núcleo familiar, a través del estudio correspondiente que determine la Entidad Ejecutora;
- i) No haber sido beneficiado previamente por el Programa;
- j) No tener familiares en primer grado de consanguinidad como beneficiario activo de este programa, a excepción de hermanos nacidos el mismo día y año que apliquen en la misma convocatoria y sean ambos elegibles; y
- k) Presentar declaración Jurada de Conflicto de Intereses que de fe de no tener relación en cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con miembros del Comité Consultivo, Consejo de Administración de FANTEL, de la Dirección Nacional de Educación Superior, personal laborando de forma directa o indirecta en el Programa, funcionarios titulares y suplentes: presidentes, vicepresidentes, comisionados, secretarios, sub secretarios, ministros, viceministros, directores, sub directores, gerentes, sub gerentes, asesores, diputados, magistrados, jueces, alcaldes, concejales; embajadores, cónsules, y consultores y especialistas que presten servicios en instituciones públicas.

En casos especiales que el aspirante no cumpla con uno o algunos de los literales anteriores, exceptuando el literal k, podrá solicitar la beca por escrito justificando los motivos, al Consejo de Administración para debida evaluación y aprobación de beca.

Las condiciones para ser acreedor de una Beca Presidencial Roque Dalton de postgrado son:

- a) Haber terminado una carrera a nivel de licenciatura o equivalente, y contar con el título correspondiente;
- b) Dirigir una carta al Programa exponiendo las razones por las cuales solicita apoyo de una beca para realizar sus estudios superiores;
- c) Rendir satisfactoriamente las pruebas psicológicas y de conocimiento que establezca la Entidad Ejecutora;
- d) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la institución de educación superior autorizada o estatal, en la que se solicite ingresar;
- e) En caso de becas en el exterior, presentar evidencia que haga constar poseer el nivel de idioma requerido por la institución de educación superior;
- f) Comprobar limitados recursos económicos, a través del estudio correspondiente que determina la Entidad Ejecutora;
- g) No haber sido beneficiado previamente por el Programa;
- h) No tener familiares en primer grado de consanguinidad como beneficiario activo de este programa, a excepción de hermanos nacidos el mismo día y año que apliquen en la misma convocatoria y sean ambos elegibles; y
- i) Presentar declaración Jurada de Conflicto de Intereses que de fe de no tener relación en cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con miembros del Comité Consultivo, Consejo de Administración de FANTEL, de la Dirección Nacional de Educación Superior, personal laborando de forma directa o indirecta en el Programa, funcionarios titulares y suplentes: presidentes, vicepresidentes, comisionados, secretarios, sub secretarios, ministros, viceministros, directores, sub directores, gerentes, sub gerentes, asesores, diputados, magistrados, jueces, alcaldes, concejales; embajadores, cónsules, y consultores y especialistas que presten servicios en instituciones públicas.

En casos especiales que el aspirante no cumpla con uno o algunos de los literales anteriores, exceptuando el literal i, podrá realizar su solicitud de beca por escrito justificando los motivos, al Consejo de Administración para debida evaluación.

### **Cupos disponibles**

**Art. 10.-** El Consejo de Administración, de conformidad a la disponibilidad de recursos existentes, establecerá los cupos correspondientes para la administración del Programa Becas Presidenciales Roque Dalton.

La cantidad total de participantes será determinada por las solicitudes recibidas; en caso de que quedaran fondos sin ejecución, la Entidad Ejecutora podrá solicitar al Consejo de Administración proponer variaciones en los cupos disponibles.

### **Criterios de selección**

**Art. 11.-** Los criterios de selección de los aspirantes del Programa se ordenarán según la siguiente jerarquía:

- a) Evaluación de carta dirigida al programa por el aspirante exponiendo las razones por las cuales solicita apoyo de una beca para realizar sus estudios superiores;
- b) Situación socioeconómica del candidato. De acuerdo con la investigación pertinente y los datos proporcionados al llenar la solicitud de beca, se dará preferencia a aquellos que presenten una condición socioeconómica más limitada;
- c) Resultado de las pruebas psicológicas, establecidas por la Entidad Ejecutora, dando preferencia a aquellos que, según los resultados, puedan desenvolverse mejor durante los estudios para los cuales están aplicando; y,
- d) Resultado de las pruebas de conocimiento establecidas por la Entidad Ejecutora, dando preferencia a aquellos que tengan mayor puntaje.

La Entidad Ejecutora elaborará un Sistema de Ponderaciones para los criterios establecidos en el presente artículo, el cual le será aplicado, previa aprobación del Consejo de Administración. Las becas se otorgarán a aquellos aspirantes que obtengan el mayor puntaje ponderado.

### **Selección de IES y programa de estudios o plan de estudios**

**Art. 12.-** Se requerirá en todos los casos que el aspirante defina una institución de educación superior, nacional o extranjera, así como el programa educativo o plan de estudios a desarrollar por el beneficiario.

### **Régimen de desembolso**

**Art. 13.-** Para iniciar los desembolsos se requerirá presentar la documentación original de pago que haga constar la inscripción a la institución de educación superior.

### **Límite de plazo para iniciar proceso**

**Art. 14.-** Para que el beneficiario pueda hacer uso de la beca deberá iniciar el proceso de inscripción en la IES en que estudiará en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la adjudicación de la beca; vencido ese plazo, se entenderá que existe falta de interés del beneficiario y que ha renunciado a la beca, por lo que se dará por cancelada, salvo en casos debidamente justificados y previa aprobación del Consejo de Administración, mediante resolución motivada.

El plazo antes apuntado para los becarios que procedan de bachilleratos técnicos vocacionales se contará a partir de la finalización de sus estudios de Educación Media.

### **Contratos con beneficiados y retorno o transferencia**

**Art. 15.-** El otorgamiento de la beca se perfeccionará mediante la suscripción del contrato individual o colectivo entre el Consejo de Administración y el beneficiario.

Cuando la beca sea para realizar estudios en el extranjero, se acordará en el contrato que los becarios están obligados a regresar a El Salvador y permanecer en el país al menos un número de años igual a la duración de los estudios realizados con el apoyo del Programa, o en su defecto, que generarán un aporte directo por medio de la transferencia de conocimiento, realización de investigaciones y estudios, identificación de oportunidades formativas u otro tipo de apoyo idóneo al Programa, las Secretarías de Estado o las Instituciones de Educación Superior, prioritariamente las de carácter público. El plan de transferencia de conocimiento debe presentarse por escrito con tiempos definidos para evaluación y resolución del Consejo de Administración.

### **Rendimiento académico**

**Art. 16.-** El beneficiario que estudia en una IES nacional o en el exterior deberá mantener el rendimiento de CUM o su equivalente mayor o igual a 7.0.

Si el beneficiario no mantiene el CUM antes referido por dos ciclos o su equivalente consecutivos según el plan de estudios, o si reprueba más de dos asignaturas, la beca le será cancelada.

### **Cancelación de la beca**

**Art. 17.-** Son causales de cancelación de la beca para los beneficiarios, las siguientes:

- a) Renunciar voluntariamente a la beca;
- b) Incumplir la obligación de mantener el rendimiento establecido, cuando el beneficiario estudie en una IES nacional o en el exterior por dos períodos consecutivos;
- c) No cumplir con el programa académico o plan de estudios en el tiempo y forma establecido por la IES;
- d) Reprobar más de dos asignaturas consecutivas o no, durante todo el desarrollo del plan de estudios;
- e) Incurrir en una falta catalogada como muy grave en los manuales de becarios establecidos por la Entidad Ejecutora;
- f) Falsear documentos requeridos por el Programa;
- g) Invocar hechos falsos en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses que de fe de no tener relación en cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con miembros del Comité Consultivo, Consejo de Administración de FANTEL, de la Dirección Nacional de Educación Superior, personal laborando de forma directa o indirecta en el Programa, funcionarios titulares y suplentes: presidentes, vicepresidentes, comisionados, secretarios, sub secretarios, ministros, viceministros, directores, sub directores, gerentes, sub gerentes, asesores, diputados, magistrados, jueces, alcaldes, concejales; embajadores, cónsules, y consultores y especialistas que presten servicios en instituciones públicas;
- h) Incumplir las normas académicas o profesionales aplicables a su programa de estudios o plan de estudios;
- i) Transgredir las leyes del país donde se encuentren realizando sus estudios;
- j) Abandonar el país donde se encuentran realizando sus estudios, sin justificación y autorización previa del Consejo de Administración; y,
- k) Suspender estudios por más de un año, según lo establecido por el artículo 18 de este Reglamento;

Incurrir en alguna de las causales antes expresadas implicará la cancelación inmediata de la beca; en casos excepcionales el becario podrá alegar causales de caso fortuito o de fuerza mayor, y solicitar por medio de un escrito dirigido al Consejo de Administración, a través de la Entidad Ejecutora, para su debida evaluación y resolución.

#### **Suspensión temporal de los estudios**

**Art. 18.-** En caso de que el beneficiario deba enfrentar situaciones que afecten la continuidad en sus estudios, podrá solicitar al Programa la suspensión temporal del apoyo. Esta suspensión no podrá ser superior a un año y solo se podrá pedir una vez, a excepción de lo establecido en el inciso final del Art. 35.

El becario podrá exponer y comprobar la situación antes expresada por medio de una solicitud dirigida al Consejo de Administración a través de la Entidad Ejecutora, a la que deberá anexar los atestados correspondientes, para su debida evaluación y resolución.

#### **Cambio de programa de estudios**

**Art. 19.-** En caso de que el beneficiario solicite cambio de carrera y este no retrase su plan de estudios por pérdida de unidades valorativas o créditos académicos a más de un año calendario, deberá exponer los motivos, por medio de un escrito dirigido al Consejo de Administración, a través de la Entidad Ejecutora, para su debida evaluación y resolución. El Consejo de Administración no aprobará aumentos en los montos de las becas otorgadas a razón de los cambios antes referidos.

#### **Niveles y áreas de estudio**

**Art. 20.-** Las becas de grado y postgrado serán otorgadas para realizar estudios superiores en universidades, institutos tecnológicos y especializados de educación superior, nacionales o extranjeros. El Programa buscará apoyar equilibradamente la inversión en estudios en áreas técnicas, científicas y de las Ciencias Sociales y Humanidades.

#### **Publicidad**

**Art. 21.-** La Entidad Ejecutora seleccionará los candidatos, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento. Los antecedentes y resultados de todos los procesos de selección serán públicos.

**CAPÍTULO III  
ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA.**

**Estructura Organizativa**

**Art. 22.-** El programa funcionará bajo la planificación, ejecución, control y evaluación de los siguientes entes:

- a) Consejo de Administración
- b) Comité Consultivo
- c) Entidad Ejecutora

**Funciones del Consejo de Administración**

**Art. 23.-** El Consejo de Administración estará integrado en la forma que establece la Ley y tendrá las funciones que esta le señala, teniendo además las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas del Programa y la distribución de los recursos para becas de educación superior;
- b) Suscribir contrato con la Entidad Ejecutora seleccionada por el Comité Consultivo de acuerdo a la Ley y según los términos contractuales que éste le proponga;
- c) Establecer por cada convocatoria a beca que se efectúen los diferentes montos de sus asignaciones;
- d) Aprobar los criterios de selección de candidatos;
- e) Aprobar las asignaciones de becas;
- f) Solicitar y recibir reportes, evaluaciones y análisis que den cuenta de la ejecución del Programa;
- g) Conocer y resolver sobre las suspensiones y cancelaciones de Beca;
- h) Establecer los mecanismos de evaluación y supervisión del Programa; y,
- i) Otras que le señale el presente Reglamento.

### **Del Comité Consultivo**

**Art. 24.-** El Comité Consultivo será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por un mínimo de cinco personas procedentes del sector oficial en diferentes áreas vinculadas a la Educación y capacitación y de la sociedad civil relacionada con la educación superior y con la formación de recursos humanos calificados.

Dicho Comité no tendrá presupuesto de funcionamiento y sus miembros ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

El Comité Consultivo apoyará al Consejo con criterios, opiniones, datos e informaciones que permitan definir las políticas del Programa y la orientación de los recursos; a este propósito, el Consejo convocará a reuniones con la periodicidad que estime conveniente.

Cuando un miembro de dicho Comité considere que concurren motivos para excusarse, lo hará del conocimiento del Comité, quien lo elevará al Consejo de Administración.

Son causales de recusación, excusa o impedimento, las establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **De la Entidad Ejecutora**

**Art. 25.-** La Administración del Programa corresponderá a una entidad ejecutora nacional o extranjera, la que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar y proponer la política de inversión de becas de educación superior.
- b) Proponer por cada convocatoria a becas que se efectúen los montos máximos de sus asignaciones.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Orientar académicamente a los aspirantes en la selección de la IES en la que realizará sus estudios.
- e) Realizar el seguimiento del rendimiento académico de los beneficiarios.
- f) Informar al Consejo de Administración del resultado en el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO IV

#### ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD EJECUTORA.

##### Obligaciones de la Entidad Ejecutora

Art. 26.- La Entidad Ejecutora tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar reportes, evaluaciones y análisis en materia contable, financiera, académica u otra que se le solicite;
- b) Facilitar la debida fiscalización de la Corte de Cuentas de la República;
- c) Proporcionar información necesaria para la toma de decisiones sobre el Programa;
- d) Contar con una Auditoría Interna o desarrollar la misma a través de la Secretaría de Auditoría de la Presidencia y trasladar sus reportes al Consejo de Administración;
- e) Realizar Auditorías Externas anuales independientemente de las anteriores;
- f) Proporcionar al Consejo de Administración copia certificada de todo Convenio o Acuerdo con terceros que tengan relación con la ejecución del programa;
- g) Mantener en custodia bajo su propia responsabilidad los documentos, registros, archivos y otros sobre la ejecución del Programa, los que serán asignados al Consejo de Administración;
- h) Contratar un seguro y fianza necesarios para una efectiva y cumplida deducción de cualquier responsabilidad en que incurra;
- i) Efectuar los desembolsos a los participantes en el Programa por medio de instituciones financieras;
- j) Informar al Consejo de Administración cada fin de año académico del rendimiento de los beneficiarios y proporcionar un informe anual de la administración del programa;
- k) Abrir una cuenta bancaria de ahorro para recibir los reembolsos y reintegros por cancelaciones de los becarios; y,
- l) Otras que le señale el presente Reglamento o el Consejo de Administración.

En caso de ser una entidad ejecutora de naturaleza pública, no se aplicará lo establecido en el literal h) del presente artículo.

#### **De los Criterios de Selección de la Entidad Ejecutora**

**Art. 27.-** Para la selección de la entidad o entidades ejecutoras del Programa, el Comité Consultivo deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Tener no menos de cinco años de experiencia comprobada en responsabilidades similares.
- b) Ser una entidad sin fines de lucro y que sus miembros no tengan conflicto de interés con el desarrollo del Programa.
- c) Acreditar competencia y prestigio administrativo y académico acorde a los objetivos del Programa y la capacidad de realizar acciones tendientes al logro de los mismos.
- d) Poseer capacidad de coordinar e integrar esfuerzos y acciones que suponen la ejecución exitosa y sostenible en costos y tiempos del Programa.
- e) Disponer de antecedentes que comprueben la capacidad para incrementar la cobertura del Programa y disminuir los costos globales de éste.
- f) Demostrar capacidad de coordinación de acciones administrativas y académicas en diferentes países e instituciones de educación superior.
- g) Denotar conocimiento de la oferta de servicios educativos en el país y en el extranjero, en Latinoamérica y en el mundo desarrollado.
- h) Demostrar capacidad y experiencia en los procesos de evaluación continua de la ejecución de programas similares, así como experiencia en control de calidad de la oferta educativa.
- i) Capacidad de comprobar los costos administrativos por beca asignada a nivel nacional e internacional durante los últimos tres años.
- j) Capacidad para dar seguimiento al programa y al rendimiento académico de los beneficiarios.

- k) Poseer la capacidad de proporcionar orientación académica accesible a los beneficiarios, tanto en lo referido a las opciones a su disposición en instituciones y carreras en el proceso de selección de la institución receptora, como durante los estudios.

Si la entidad ejecutora fuere extranjera, deberá poseer agencia con representación legalmente registrada en El Salvador.

En caso de seleccionarse como Entidad Ejecutora a una institución de naturaleza pública, el Comité Consultivo deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:

1. Experiencia en administración de Programas de Becas de Educación Superior.
2. Competencia administrativa y académica, donde sea aplicable, acorde a los objetivos del Programa y capacidad de realizar acciones tendientes al logro de los mismos.
3. Capacidad de coordinar e integrar esfuerzos y acciones que suponen la ejecución exitosa y sostenible en costos y tiempos del Programa.
4. Capacidad para incrementar la cobertura del Programa y disminuir los costos globales de éste.
5. Capacidad de coordinar acciones administrativas y académicas en instituciones de educación superior.
6. Conocimiento de la oferta de servicios educativos en el país y en el extranjero.
7. Capacidad y experiencia en los procesos de evaluación continua de la ejecución de programas similares; así como experiencia en control de calidad de la oferta educativa.
8. Capacidad para dar seguimiento al programa y al rendimiento académico de los beneficiarios.
9. Capacidad de proporcionar orientación académica accesible a los beneficiarios, tanto en lo referido a las opciones a su disposición en instituciones y carreras en el proceso de selección de la institución receptora, como durante los estudios.

### **Proceso de selección de la Entidad Ejecutora**

**Art. 28.-** El proceso de selección de la o las entidades ejecutoras del Programa se realizará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En el caso que se seleccione una Entidad Ejecutora de naturaleza pública, no se efectuará procedimiento de selección de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En dicho caso, se suscribirá un convenio con dicha Institución.

En caso de asignación directa, las recomendaciones que el Comité Consultivo hiciere al Consejo de Administración sobre la selección de la o las entidades ejecutoras y sobre las condiciones del contrato deberán contar con al menos la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

### **Del Contrato o Convenio con la Entidad Ejecutora**

**Art. 29.-** La Entidad Ejecutora seleccionada suscribirá un contrato o convenio, según lo pertinente, con el Fondo, el cual deberá contener, entre otras, las cláusulas relativas al servicio que prestará al Consejo de Administración, el tiempo de ejecución, los factores que serán evaluados durante el proceso de ejecución, y todas aquellas condiciones necesarias para la eficacia del mismo.

La suscripción del Contrato o Convenio será realizada por el Coordinador del Consejo de Administración, en su calidad de representante legal del Fondo.

### **Contratos o Convenios de la Entidad Ejecutora con terceros**

**Art. 30.-** Por el carácter de cobertura nacional del Programa, la Entidad Ejecutora podrá celebrar contratos con terceros para el buen desarrollo del mismo; dichos contratos deberán comprender las responsabilidades inherentes en los diferentes ámbitos locales en los que se domicilien los contratistas.

La Entidad Ejecutora, en el contrato podrá autorizar al tercero para la celebración de acuerdos o convenios con entidades que dispongan de experiencia en los ámbitos locales. Dichos acuerdos o convenios deberán establecer claramente las obligaciones, responsabilidades y dependencias de coordinación entre la entidad ejecutora y la entidad contratada

En todo caso estas iniciativas no liberarán, en ningún caso, a la Entidad Ejecutora de las responsabilidades asumidas en el contrato entre ésta y el Fondo.

### **Supervisión de los Contratos o Convenios**

**Art. 31.-** La supervisión y seguimiento del cumplimiento del contrato serán realizados por el Consejo de Administración o podrá ser delegada a cualquier entidad especializada del sector público o del sector privado, mediante su contratación o convenio; el Consejo de Administración podrá requerir la realización de Auditorías adicionales a las establecidas.

## **CAPÍTULO V INVERSIONES DEL FONDO EN EL PROGRAMA DE BECAS.**

### **Asignación de Recursos Financieros**

**Art. 32.-** Los recursos asignados por el Fondo apoyarán esfuerzos individuales e institucionales tendientes a elevar la calidad de los recursos humanos de educación superior, la calidad educativa de las IES y la innovación tecnológica y productiva de instituciones nacionales.

### **Porcentaje de inversión**

**Art. 33.-** De acuerdo con la Ley, el 20% de los rendimientos netos producidos con los recursos del Fondo, se invertirán en la realización del Programa.

### **Desembolsos**

**Art. 34.-** Los desembolsos, incluyendo sus comisiones de funcionamiento, serán entregados a la entidad ejecutora según las becas activas y de acuerdo con el flujo de inversiones del programa establecido por el Consejo de Administración; de acuerdo con los mecanismos de control técnico y de seguimiento del otorgamiento de becas efectivas y de la información que brinden los instrumentos financieros que determinen el comportamiento del flujo de inversiones del Programa.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y VIGENCIA.**

### **Beneficiarios de Convocatorias anteriores**

**Art. 35.-** En el caso de beneficiarios del Programa correspondientes a convocatorias realizadas durante los años 2020, 2021 y 2022, tendrán tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para concluir el proceso de aceptación e inscripción en la IES en que estudiarán; en cuanto a los beneficiarios de las convocatorias de los años 2018 y 2019 tendrán cinco días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el mismo fin; por lo que, transcurridos dichos plazos, sin contar con la aceptación e inscripción correspondiente, se entenderá que han renunciado a la beca, por lo que será cancelado, liberándose los fondos comprometidos para próximas convocatorias.

Los beneficiarios que se les haya cancelado la beca por las razones expuestas en este artículo podrán participar en una nueva convocatoria del Programa.

#### **Contratos anteriores**

**Art. 36.-** Los contratos en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto continuarán cumpliéndose en los términos en que se suscribieron.

#### **Derogatoria**

**Art. 37.-** Derogase el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la ejecución del Programa de Becas para realizar estudios de educación superior, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 09 de noviembre de 2000, publicado en el Diario oficial No. 224, Tomo No. 349, del 29 de ese mismo mes y año.

#### **Vigencia**

**Art. 38.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República